



NOTARIA DECIMO SEXTA 000 01
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO:

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ANDVELACORP CIA. LTDA."

CUANTIA: US \$ 400,00

TJC di 3 copias

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&



En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores JOSÉ LUIS VELASCO SAENZ; y, JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA, casados, por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:-

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores JOSÉ LUIS VELASCO SAENZ; y, JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA. Todos los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, así como legalmente hábiles para obligarse y contratar.-

CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA: Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre "ANDVELACORP CÍA. LTDA.", la que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.-

CLAUSULA TERCERA.- Estatutos de "ANDVELACORP CÍA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- Razón Social, Objeto Social, Domicilio y duración.-

ARTICULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL: La compañía se constituye con el nombre

de "ANDVELACORP CÍA. LTDA."- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL Y MEDIOS: La Compañía tendrá como objetivo social; a) La importación de insumos, químicos, productos para control de plagas agrícolas y domiciliarias. Importación de productos en general para ventas al por mayor y menor; b) La exportación de productos elaborados, semielaborados y materias primas en general, productos agrícolas, artesanías, manualidades en general; c) Representación comercial de marcas, firmas nacionales o extranjeras, comercialización de productos y servicios; d) Podrá intervenir en actos de comercio como la compraventa de bienes raíces, la comisión o mandato comercial, el depósito de mercaderías y otros actos de comercio afines a su objeto social; e) Realización de toda clase de actos civiles o mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas Jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; f) Realizar contratos de venta a consignación de mercadería acorde con el objeto.- g) Representar a marcas y/o productos nacionales e internacionales y además estipular la exclusividad de adquisición y comercialización de los mismos.- h) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de bienes muebles e inmuebles; implementos, maquinarias, vehículos, repuestos, productos informáticos como hardware y software y en general todo lo necesario para dicho objetivo.- i) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o Jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias; y, j) En general todas las actividades relacionadas y acordes con el objeto principal de la compañía que es la comercialización de productos y mercancías.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000002
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo incluso disolverse anticipadamente si así lo resuelve la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado a la presente fecha, en la forma y proporción señalada en el artículo Vigésimo Quinto.- ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:- En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que esta facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de las tres cuartas partes del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez, al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 000003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- ~~ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:~~ Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante carta suscrita por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión, no se computarán a esos ocho días, ni el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- ~~ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO,- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:~~ Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ~~ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:~~ Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente o un Secretario ad-hoc nombrado en ese momento por la respectiva Junta General.- ~~ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:~~ Después de celebrada una Junta General deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se

llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la compañía, b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuentas de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley, d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales, e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o restricción del plazo de duración de la compañía, f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, g) Autorizar la celebración y suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES (US \$ 50.000.00) sin perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la Ley de Compañías, h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías, i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía, j) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales, k) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social al Presidente y al Gerente u otros organismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y los estatutos sociales, b) Presidir las Juntas Generales, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, d)



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000004

Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario, e) Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente, f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador, g) Las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS

ATRIBUCIONES: Es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales, d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General, e) Organizar las oficinas de la compañía, distribuir el trabajo, supervisar y ejecutar labores propias de la compañía, f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado de perdidas y ganancias de la misma, g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador, k) Las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno

de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y más causales contempladas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General decida designar uno o más liquidadores. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas o de acuerdo a la norma según el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US \$ 400,00). Se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nombre del socio	Capital		Número participaciones
	Suscrito	Pagado	
José Luis Velasco Sáenz	200	200	200
Julio Antonio Andrade Zapata	200	200	200
TOTALES	400	400	400

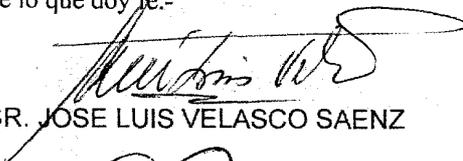
Por lo tanto el señor JOSE LUIS VELASCO SAENZ es poseedor de doscientas participaciones (200) de un dólar cada una (US \$ 1.00); por un valor de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US \$ 200.00) íntegramente suscritos y pagados en dinero en efectivo; JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA es poseedor de doscientas participaciones (200) de un dólar cada una (US \$ 1.00); por un valor de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US \$ 200.00) íntegramente suscritos y pagados en dinero en efectivo; CLAUSULA CUARTA.- Se autoriza al AB-Washington Díaz Vedan, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar



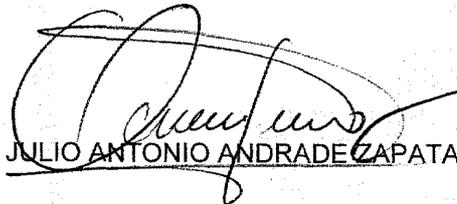
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

00000 5

todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico, hasta la inscripción del mismo en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta firmada por Dr. Homero Ramírez Maldonado, Matrícula mil novecientos ochenta y siete del Colegio Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


SR. JOSE LUIS VELASCO SAENZ

C.C. 1709138562


SR. JULIO ANTONIO ANDRADE ZAPATA

C.C. 170657609-5

EL NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Mediante comprobante No. **677499937**, el (la) Sr. **DIAZ BEDON**

WASHINGTON ENRIQUE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ANDVELACORP CIA. LTDA.**

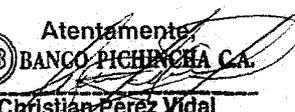
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VELASCO SAENZ JOSE LUIS	US.\$ 200.00
ANDRADE ZAPATA JULIO ANTONIO	US.\$ 200.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.50 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Christian Pérez Vidal
Ejecutivo de Negocios
Agencia Guayaquil y Quito
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7211356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ BEDON WASHINGTON ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2008 11:50:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ANDVELACORP CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/11/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

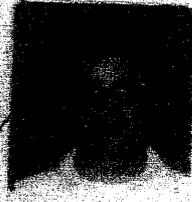
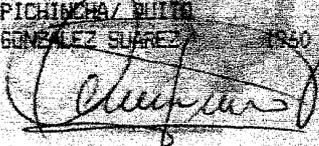
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CAPÍTULO DE CIUDADANÍA N° 170657609-5

ANDRADE ZAPATA JULIO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 AGOSTO 1960
011- 0250 08478 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960



ECUATORIANA***** V83630444E

CASADO MONICA DOLORES ANDRADE C
SUPERIOR CONTADOR

JULIO VICENTE ANDRADE
DOLORES ZAPATA
QUITO 09/08/2006
09/08/2018

REN
Por 2039537

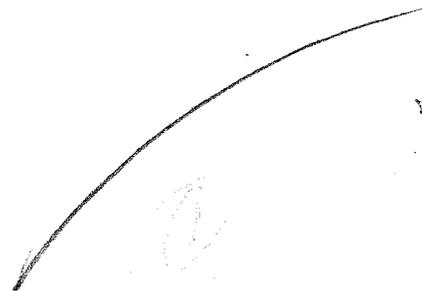
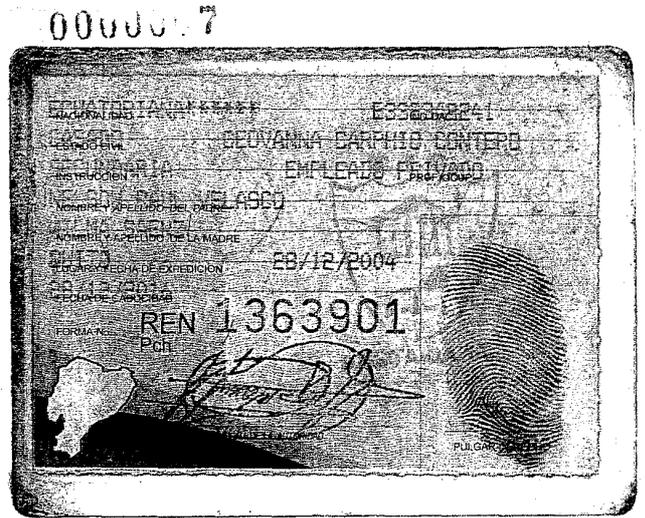


PLAZA DE PIEDRA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito, a 09/07/02 T.J.C.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





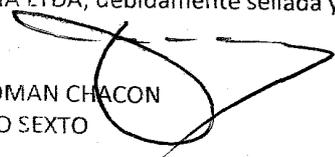
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado. Quito, a 20 de octubre de 2008 T.J.C.

Dr. Gonzalo Roman Chacón
NOTARIO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta 3ra COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑIA otorga ANDVELACORP CIA LTDA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de octubre del dos mil ocho.-

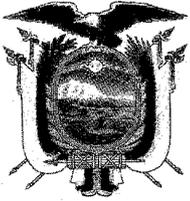
DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ANDVELACORP CIA. LTDA." Celebrada ante mí., con fecha ocho de octubre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 5025., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías Encargada de Quito., con fecha veinte y siete de noviembre del año dos mil ocho.- Quito a, once de diciembre del año dos mil ocho.



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Gonzalo
 Roman Chacón
 QUITO - ECUADOR

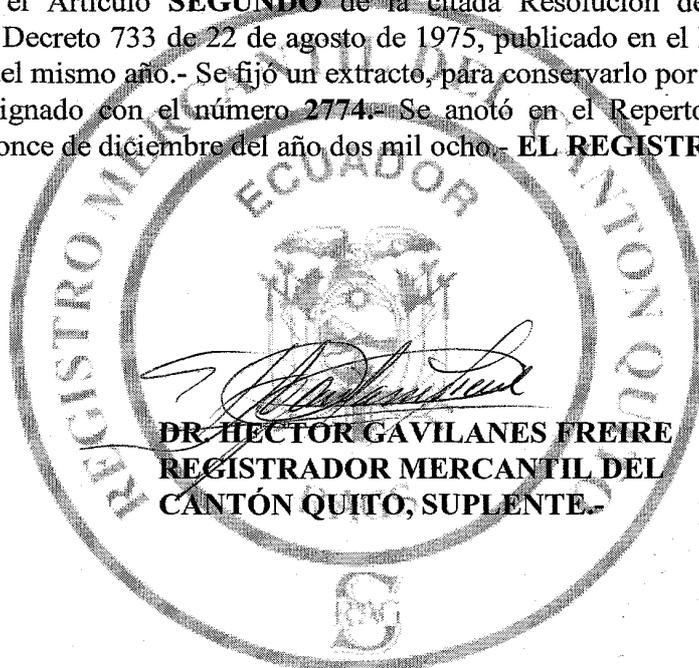


000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de noviembre del 2.008, bajo el número **4541** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDVELACORP CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de octubre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2774**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51571**.- Quito, a once de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE



HG/lg.-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032689

Quito,

17 DIC. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDVELACORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL